**ANEXO 7**

**CONDICIONES ESPECIALES Y CLÁUSULAS ESENCIALES DE EJECUCIÓN**

Obligaciones generales consideradas condiciones especiales y esenciales de ejecución

El contrato debe ejecutarse con sujeción a lo que establecen las cláusulas del contrato y de los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que el responsable del contrato dé al contratista para la interpretación correspondiente.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el ICS o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

1. En cuanto a las obligaciones sociales

La empresa adjudicataria deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Para las empresas con 50 o más trabajadores y/o cuando se exija en el convenio colectivo que sea aplicable:

La empresa adjudicataria tendrá que presentar, en el plazo máximo de 30 días desde la firma del contrato, el Plan de igualdad de conformidad con el capítulo III de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo estará obligada a aplicar, al realizar la prestación objeto del contrato, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Sin embargo también estará obligada si así se ha establecido en el convenio colectivo que le sea aplicable.

Para las empresas con menos de 50 trabajadores:

La empresa que no esté obligada a disponer de un plan de Igualdad en los términos del párrafo anterior, deberá presentar en el plazo máximo de 30 días desde la firma del contrato la propuesta de acción de alguna de las siguientes medidas, mediante declaración responsable firmada por el apoderado firmante de la oferta adjudicada:

a) Disposición de representación equilibrada de mujeres y hombres en todos y cada uno de los grupos y categorías profesionales.

b) Medidas para la mejora del acceso al empleo y la promoción profesional de las mujeres en los sectores, empleos y profesiones en los que estén poco presentes.

c) Promoción del acceso de las mujeres a los órganos de dirección para garantizar la representación equilibrada de ambos sexos de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) Implantación de las correspondientes garantías para aplicar criterios igualitarios de retribución de mujeres y hombres, así como la adecuada valoración de puestos de trabajo teniendo en cuenta la perspectiva de género.

e) Adopción de medidas para implantar formas flexibles y horarios racionales de organización del tiempo de trabajo, que hagan posible la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el trabajo doméstico y de cuidado de personas y permitan conciliar la vida personal y laboral.

f) Adopción de medidas contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluyendo las acciones preventivas y sancionadoras y la elaboración de un protocolo de prevención.

g) Protocolo de uso de lenguajes inclusivos no sexistas ni androcéntricos y publicidad no sexista en la comunicación interna, los productos, los servicios y el marketing de la empresa.

i) Actuaciones relativas a la responsabilidad social corporativa destinadas a promover condiciones de igualdad de mujeres y hombres en el seno de la empresa.

j) Establecimiento de permisos de paternidad, de carácter individual e intransferible, de cuatro semanas consecutivas desde la finalización del permiso de maternidad, añadido al permiso que establece la legislación vigente.

k) Promoción de políticas efectivas de flexibilidad empresarial.

En caso de que la empresa adjudicataria disponga del distintivo de excelencia empresarial en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres en el trabajo, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 10 de julio, 17/20, presentar este distintivo en el plazo máximo de 30 días desde la firma del contrato y deberá mantener, durante la vigencia del contrato, todas las acciones que la empresa ha planteado para que le sea concedido el distintivo.

Aspectos generales

Estas condiciones especiales de ejecución deben entenderse vinculadas al objeto contractual en relación a las personas que gestionen el contrato, ya sean administrativos, técnicos o cualquier otro profesional con quien el ICS, sus centros territoriales o su operador logístico tenga que tener relación en la ejecución del contrato.

El órgano de contratación podrá solicitar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, información y documentación en relación con estas condiciones especiales del contrato.

Consideraciones a tener en cuenta, en aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2019:

Las empresas de más de 150 personas trabajadoras y hasta 250 personas trabajadoras contarán con un período para la aprobación de los planes de igualdad hasta el 7 de marzo de 2020.

Las empresas de más de 100 y hasta 150 personas trabajadoras, contarán con un período para la aprobación de los planes de igualdad hasta el 7 de marzo de 2021.

Las empresas de 50 a 100 personas trabajadoras contarán con un período para la aprobación de los planes de igualdad hasta el 7 de marzo de 2022.

2. En cuanto a consideraciones de ética en la contratación

La empresa adjudicataria asume las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) Declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transferencia.

h) Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

3. En cuanto a consideraciones en relación con la protección de datos de carácter personal

- La obligación del contratista de tratar los datos únicamente por la finalidad para la que se han cedido los datos de carácter personal.

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 12 de este pliego, en el que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior.

- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

4. Por lo que respecta a las condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos.

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se produzcan los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 en la Instrucción 5/2020, de forma que se realice el aprovisionamiento de dichos bienes mediante condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de suministros de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los productos contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2 distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto a los siguientes productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto a nivel nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de un contrato de suministros de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada a los centros básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.